



Resolución de Secretaría General

Lima, 22 de febrero del 2024

N° 011-2024-EF/13

VISTO:

El Memorado N° 148-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 027-2024-EF/49.02 de la Oficina de Desarrollo, Relaciones Humanas y Sociales de dicha Oficina General; así como el Memorando N° 0231-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0176-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de enero de 2024, se notificó vía correo electrónico a la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez, la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, de fecha 28 de setiembre de 2023, mediante la cual se resuelve conceder licencia por enfermedad a la servidora recurrente, con eficacia anticipada por dos (02) días consecutivos del 29 al 30 de agosto de 2023, según el descanso médico presentado y se establece que la servidora acumulaba a la fecha de la emisión de la citada Resolución, cuarenta y un (41) días no consecutivos de licencia por enfermedad;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2024, la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez, interpone Recurso de Apelación contra el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02; a fin que se declare la nulidad de la resolución cuestionada haciéndola extensiva inclusive a la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023; y, reformándola, se ordene a la Oficina General de Recursos Humanos, establecer que la impugnante acumula a la fecha dos (2) días de descanso médico a cargo de EsSalud, correspondiente al periodo comprendido entre el 29 al 30 de agosto de 2023;

Que, las resoluciones impugnadas mediante el recurso de apelación se encuentran vinculadas al otorgamiento de licencia por enfermedad, materia que no se encuentra comprendida en la competencia del Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Legislativo N°1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, corresponde que se aplique las disposiciones del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, "(...) el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Memorando N° 148-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 027-2024-EF/49.02 de su Oficina de Desarrollo, Relaciones Humanas y Sociales, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez para su resolución por parte de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de superior jerárquico;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 221 de la citada Ley;

Que, la recurrente señala como pretensión impugnatoria principal, revocar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02 de fecha 28 de setiembre de 2023, mediante la cual se establece que la servidora acumula a la fecha cuarenta y un (41) días no consecutivos de licencia por enfermedad (19 y 1 días a cargo de la entidad) y (19 días a cargo de EsSalud), correspondientes a los periodos del 16 de abril al 4 de mayo de 2023; 10 de mayo de 2023; y, del 11 al 29 de mayo de 2023; y, se ordene a la Oficina General de Recursos Humanos, establecer que la servidora acumula a la fecha dos (2) días de descanso médico a cargo de EsSalud, correspondiente al periodo comprendido entre el 29 al 30 de agosto de 2023;

Que, como pretensión impugnatoria principal accesoria la recurrente solicita que se deje sin efecto jurídico alguno la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023 con la que se otorgó a la, ahora impugnante, treinta y nueve (39) días no consecutivos de licencia por enfermedad, por el periodo comprendido entre el 16 de abril al 4 de mayo y del 10 al 29 de mayo de 2023;

Que, como pretensión impugnatoria subordinada accesoria la recurrente solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02 de fecha 28 de setiembre de 2023 en el extremo impugnado; haciéndola extensiva a la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023; y, RENOVANDO el o los actos administrativos viciados, disponga la emisión de una nueva resolución debidamente motivada y con sujeción al procedimiento regular;





Resolución de Secretaría General

Que, como sustento principal del recurso, la recurrente señala que el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, tendría como base un acto administrativo que no vincularía jurídicamente a ningún sujeto de derecho debido a que, la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02, se habría emitido en contravención al debido procedimiento administrativo, encontrándose pendiente de trámite y valoración los documentos incompletos presentados en su solicitud de licencia por enfermedad;

Que, de acuerdo con los hechos informados por la Oficina de Desarrollo, Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informe N° 027-2024-EF/49.02, se verifica que la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02, se emitió en atención a la solicitud y dos (02) descansos médicos, emitidos por el profesional médico Alberto G. Ascenzo Battistini – CMP 028445, por el período de licencia por enfermedad que debía hacer uso, presentada por la recurrente, mediante Carta N° 0002-2023-MMCS, de fecha 20 de abril de 2023 y Carta N° 0003-2023-MMCS, de fecha 9 de mayo de 2023 (Hoja de Ruta N° 063064-2023, acumulada a la Hoja de Ruta N° 072980-2023), en el marco del inciso a) del numeral 28.1 del artículo 28 del “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Ministerio de Economía y Finanzas”, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 020-2021-EF/13, vigente en la oportunidad de la presentación de la solicitud y acorde con el literal 5.4.2.1 del inciso 5.4.2 del numeral 5.4 de la Directiva N° 013-2022-EF/43.02 “Disposiciones para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones de los/as servidores/as civiles del Ministerio de Economía y Finanzas”, aprobado por Resolución Directoral N° 431-2022-EF/43.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023, se resuelve conceder, licencia por enfermedad a la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, con eficacia anticipada por el período de treinta y nueve (39) días no consecutivos de licencia por enfermedad, del 16 de abril al 4 de mayo y del 10 al 29 de mayo de 2023, según los descansos médicos presentados;

Que, en la misma parte resolutive de la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 se señala que los días a cargo del EsSalud, son un total de diecinueve (19) días, del “11 al 19 de mayo de 2023”, lo cual no resulta coherente con la fecha de término que debió ser el 29 de mayo de 2023;

Que, lo señalado, no podría ser materia de rectificación de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, porque de acuerdo a lo informado por



la Oficina de Desarrollo, Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Recursos Humanos, se verifica que la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02, no fue notificada a la parte interesada, no habiéndose dado cumplimiento expreso a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, debiendo contener: el texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación; la identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado; la autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección; la fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa; cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos; y, la expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos;

Que, por su parte el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; sin embargo, agrega que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que, al no haberse notificado la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02, no resulta procedente una rectificación;

Que, asimismo, en el numeral 4.5 del recurso de apelación, la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez, manifiesta que desconoce el texto íntegro de la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02, al no haber sido notificada, no correspondiendo aplicar el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, respecto a que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, por lo que lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02, carece de eficacia jurídica;

Que, en esa línea, la incorporación de los días de licencia por enfermedad ya otorgados, materia de la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023, en los considerandos y artículo 2 de la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, de fecha 28 de setiembre de 2023, que resuelve el otorgamiento de licencia por enfermedad según certificado médico, del 29 de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2023, por un total de dos (2) días, adjuntado a la documentación sustentatoria correspondiente, presentado por la servidora Mariela





Resolución de Secretaría General

Margarita Córdova Sánchez (Hoja de Ruta N° 148053-2023), no se encuentra de acuerdo con el marco normativo aplicable, porque tratándose de una resolución no notificada carece de eficacia jurídica, lo cual debió ser advertido al emitirse la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02;

Que, en tal sentido, considerando que la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 carece de eficacia jurídica, ello conlleva a que la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02 también carezca de eficacia jurídica, toda vez que se sustenta en la vigencia de la primera;

Que, de acuerdo con los hechos informados por la Oficina de Desarrollo, Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informe 027-2024-EF/49.02, se verifica que mediante Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, de fecha 28 de setiembre de 2023, se resolvió conceder licencia por enfermedad a la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, con eficacia anticipada por dos (02) días consecutivos del 29 al 30 de agosto de 2023, según el descanso médico presentado y se estableció que la servidora acumulaba a la fecha de la emisión cuarenta y un (41) días no consecutivos de licencia por enfermedad;

Que, de los autos se verifica que el descanso médico, emitido por el profesional médico Jorge Guisepi Huaranga Marcelo – CMP 056488, fue por un periodo de tres (03) días, del 28 de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2023, lo cual no coincide con la solicitud presentada por la servidora mediante Carta N° 0004-2023-MMCS, de fecha 1 de setiembre de 2023, en la cual se solicitó solo dos (02) días de licencia con goce de remuneración, del 29 al 30 de agosto de 2023, a pesar que de conformidad con el numeral 5.4.2.1 de la Directiva N° 013-2022-EF/43.02 “Disposiciones para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones de los/as servidores/as civiles del Ministerio de Economía y Finanzas”, aprobado con Resolución Directoral N° 431- 2022-EF/43.01, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, se ciñe a lo que disponga el certificado médico respectivo;

Que, en tal sentido, se verifica que la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, concedió licencia por enfermedad a la servidora Mariela Margarita Córdova Sánchez, con eficacia anticipada por dos (02) días consecutivos del 29 al 30 de agosto de 2023, por un periodo inferior al que señalaba el descanso médico presentado, lo cual no se encuentra conforme con la normativa vigente sobre la materia;



Que, con fecha 19 de febrero de 2024, se le concedió el uso de la palabra a la recurrente, de acuerdo a lo solicitado en el cuarto otrosí de su escrito de apelación;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece los vicios del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho, señalando en el numeral 1 que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del TUO de la Ley N° 27444; asimismo que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, los argumentos expresados acreditan que la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023 y la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, de fecha 28 de setiembre de 2023, han sido emitidas, en contravención a las leyes y reglamentos que regulan la emisión de actos administrativos y el trámite de otorgamiento de licencia por enfermedad según lo que disponga el certificado médico respectivo, motivo por el cual corresponde disponer la nulidad de oficio de las citadas Resoluciones, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, y establecer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor de los actos inválidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 303-2023-EF/43.02 de fecha 5 de junio de 2023; y de la Resolución Directoral N° 546-2023-EF/43.02, de fecha 28 de setiembre de 2023; y, **ORDENAR** que se emita nuevo pronunciamiento sobre la materia, conforme a ley y a los documentos presentados por la recurrente en su oportunidad.





Resolución de Secretaría General

Artículo 2. Disponer que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas realice el deslinde de responsabilidades que correspondan, en el marco de sus competencias.

Artículo 3. Notificar de la presente Resolución a la impugnante, dentro del plazo legal previsto.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

